

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA BESABETH ZAPATA GÓMEZ
DEMANDADO: U.G.P.P. Y GILMA RODRÍGUEZ DE REYES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00351 00

Se observa que en el presente asunto, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de noviembre de 2014 (Fol. 53) por la cual se inadmitió la demanda, toda vez que en el escrito de subsanación allegado (Fol. 55-70) no se razonó en debida forma la cuantía, no obstante evidenciado que el causante recibía por mesada pensional, a partir del 16 de febrero de 1983, la suma de \$79.475, considera el despacho que al realizar un análisis aritmético simple, el valor que arrojarían las mesadas, en los términos establecidos en el inciso 5º del art. 157 del C.P.A.C.A., a la fecha de presentación de la demanda no supera los cincuenta (50) s.m.l.m.v., fijados como límite¹ para el conocimiento en primera instancia por este despacho judicial de la presente controversia.,

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró a través de apoderado judicial, la señora **MARÍA BETSABETH GÓMEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y la señora **GILMA RODRÍGUEZ REYES**.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la señora **GILMA RODRÍGUEZ REYES**, en los términos previstos en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la

¹ Ver numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

4. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

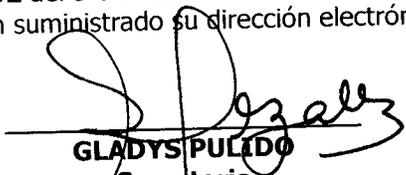
5. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **FERNANDO MEDINA ROMERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 9 de febrero de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--